

1.- No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario/a padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

2.- Es obligatorio el uso de gorro de natación y de zapatillas de piscina (sin hebilla). Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres (no una sola pieza de baño) y evitar bañadores tipo bermuda para los hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.

3.- No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.

4.- Los familiares o acompañantes de los usuarios/as tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de niños/as menores, personas de movilidad reducida o discapacitados/as, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios, si así lo precisan. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la playa de la piscina, a no ser que tengan permiso para ello. El lugar de espera es en la sala social.

5.- Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario (en las duchas de los vestuarios).

6.- No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios/as.

7.- Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.

8.- Los usuarios/as seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad.

9.- Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios/as con la suficiente antelación.

10.- Menores de 14 años deben estar acompañados en todo momento por un adulto.

11.- Se prohíbe acceder a la piscina municipal con animales de compañía.

Disposición adicional.

Serán de obligado cumplimiento, todas las Normas de la Comunidad Autónoma Canaria sobre Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de los municipios, tales como el Real Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cualesquiera otras que les sean de aplicación y concordantes.”

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 8 de octubre de 2007.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

## ANUNCIO

12761

9329

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez transcurrido el período de exposición pública sin que se presentaran alegaciones o sugerencias, por lo que ha quedado aprobada definitivamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Prestación de Servicios de Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos de la Villa y Puerto de Tazacorte, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2007, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Prestación de Servicios de Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.

I. Disposición general.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en

los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley y contiene la regulación de las tasas por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, todos ellos relacionados con la piscina municipal.

## II. Concepto.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de tasas a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los contribuyentes satisfagan por la utilización del dominio público local en relación con la instalación deportiva de referencia y en cuanto a que si bien es de solitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

## III. Sujetos pasivos.

Artículo 3.- 1) Serán sujetos pasivos de las tasas que se establecen como anexo a la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización de los bienes o instalaciones de dominio público, encuadrados en el marco del artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas usuarias de las instalaciones deportivas, y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

2) La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la autorización de reserva de la instalación deportiva, y la autorización para la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativo, que siendo prestados por esta Corporación, se encuentren establecidos y tipificados en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, así como exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

3) Esta Corporación podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de sujeto pasivo, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

## IV. Cuantía.

Artículo 4.- Las cuantías de las tasas son las que se especifican en el apartado VIII de este documento, del que forma parte a todos los efectos.

## V. Bonificaciones.

Artículo 5.- Serán objeto de bonificación en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los miembros de unidades familiares que tengan tal condición, efectuándose una bonificación en todas las tasas que se señalan en la presente ordenanza, con la excepción de las correspondientes a la tasa por la adquisición de la condición de abonado.

La bonificación a efectuar en el resto de los servicios será practicada en los siguientes porcentajes según categorías:

Quince por ciento.- Miembros de familias numerosas de categoría general.

Veinte por ciento.- Miembros de familias numerosas de categoría especial.

## VI. Fijación.

Artículo 6.- El establecimiento o modificación de las tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

## VII. Normas de gestión.

Artículo 7.- Los servicios y actividades a que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través de esta Corporación Municipal, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de las tasas aquí reguladas.

Artículo 8.- Las tasas se considerarán devengadas simultáneamente a la prestación del servicio y se recaudarán en el momento de efectuar la reserva de uso de las instalaciones, y/o en el momento de autorizarse la puesta a disposición del solicitante del equipamiento técnico-deportivo o la prestación del servicio administrativo solicitado.

Artículo 9. 1.- Cuando se trate de tasas por reserva de uso de instalaciones, ésta deberá satisfacerse en el momento en que se lleve a cabo la reserva. Se

procederá de forma análoga en los casos de inscripción en Cursillos y Actividades, puesta a disposición de equipamientos deportivos y prestación de servicios de índole administrativa.

2.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe satisfecho en concepto de reserva de uso de instalaciones deportivas en los casos establecidos por la Ley (cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo y no imputables al sujeto pasivo interesado).

No obstante, procederá la devolución de la tasa satisfecha en concepto de uso de instalaciones, cuando el usuario presente comunicación por escrito, como mínimo, con una antelación de dos días hábiles, de la no utilización de la instalación.

3.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe satisfecho en concepto de adquisición de la condición de "abonado", cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de instalaciones deportivas dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido tal condición de "abonado", siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

4.- En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de las tasas satisfechas cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

5.- Para el reconocimiento y aplicación de las bonificaciones que se establecen en la presente ordenanza, los sujetos pasivos deberán justificar su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que se establecen en el título III del citado texto legal.

#### VIII. Cuota tributaria.

Artículo 10.- La cuota tributaria o cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada de conformidad a las siguientes Tarifas para el uso del complejo deportivo de la piscina municipal:

1º. Actividades (escuelas deportivas, gimnasia de mantenimiento, cursos de natación, cursos especiales).

Al ser actividades deportivas específicas y esporádicas, la cuantía de la cuotas se fijará teniendo en

cuenta la actividad que se organice, la necesidad de traer técnicos, material a utilizar..., etc.).

2º. Competiciones, exhibiciones, etc.

Cualquier actividad que se realice en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto deportivas como de cualquier otra índole, y que suponga el pago de un ticket de entrada por parte del público, deberán abonar en concepto de mantenimiento el tanto por ciento que se estipule del taquillaje o la cantidad que así mismo se estipule.

Artículo 11.- Las tarifas que se establecen a continuación vienen referidas al uso y disfrute de las prestaciones del complejo de la piscina municipal, no entendiéndose como tal los cursos o actividades que se organicen con carácter diferenciado y que requieran o no de la asistencia de monitor especializado, y que por lo tanto estarán sometidas a inscripción y tarificación independiente.

Con carácter general se establecen varios tipos de tarifas, atendiendo a diferentes criterios como son las modalidades de acceso y los diferentes tipos de abono:

Así, se establecen como modalidades de acceso las siguientes:

Abonado, entendiéndose como tal, a la persona, familia o grupo que acude regularmente a la instalación con derecho a disfrutar del uso de la piscina, e instalaciones anexas a la misma, así como al resto de ventajistas de ser abonado.

No abonado, siendo este la persona que accede a la instalación a realizar alguna de las actividades dirigidas durante el tiempo que dure ésta.

Uso o entrada puntual, caso que se encuadraría a la persona o grupo de ellas que, por un tiempo no superior a 3 horas haga uso de alguna de las zonas de la instalación.

Por su parte los tipos de abono serán los que siguen:

- Individual (mayor de 21 años).

- Mayor (mayor de 65, jubilados/as y/o pensionistas).

- Familiar (progenitor/es, parejas, e hijos menores de 21 años).

- Joven (menores de 21 años).

- Discapacitados/as (persona con certificado de minusvalía mayor o igual al 33%).

- Colectivos (Asociaciones, clubes, grupos escolares...).

Entrada puntual	5 euros/día
Abonos	
Individual	36 euros/mes
Mayor de 65 años, jubilado/a, o pensionista	20 euros/mes
Familiar	48 euros/mes
Joven	20 euros/mes
Colectivos	60 euros/mes (de 1 a 5) 90 euros/mes (de 6 a 10)*
Discapacitados	15 euros/mes

\*Los colectivos satisfarán la cantidad indicada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para los mismos. A partir de diez, habrán de abonar la suma de 2 euros por persona.

#### Descuentos

Empadronados en Tazacorte	10%
Abonos Trimestrales	5%
Abonos Semestrales	10%
Abonos Anuales	20%
Paquete de 10 entradas puntuales	20%

Artículo 12.- Para acceder a las prestaciones de la piscina municipal será requisito indispensable la aportación previa, de la documentación que le sea requerida a los efectos oportunos.

En dicho sentido será obligatorio para todo interesado en acceder al complejo la aportación del impreso de solicitud de inscripción debidamente formalizado conjuntamente con una copia del D.N.I.

Para aquellos usuarios que pretendan obtener el beneficio del abono familiar, les será requerida la aportación de certificado de convivencia o libro de familia, con referencia en cualquiera de los casos a las personas que vayan a inscribirse.

En relación a quienes pudieran ser beneficiarios del abono para discapacitados, será indispensable para ello la presentación del preceptivo certificado de minusvalía mayor o igual al 33%.

Quedan exentos de pago por utilización de la piscina municipal los menores de 3 años, no cumplidos antes de la apertura de la piscina municipal.

Se entiende por unidad familiar, la formada por los padres, los descendientes directos menores de edad y los hijos minusválidos de cualquier edad que convivan con ellos; así como los tutores legales junto con los menores que tengan a su cargo.

Se incluyen en la unidad familiar, los hijos con edades comprendidas entre los 18 y 23 años inclusive, siempre que acrediten mediante certificado de re-

tenciones, que sus ingresos brutos no superan el Salario Mínimo Interprofesional.

Disposición final: la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de --- de --- de 2007, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 8 de octubre de 2007.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

## VALLEHERMOSO

### ANUNCIO

12762

9279

Por Decreto 163/07, de 27 de septiembre de 2007, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vallehermoso, se ha resuelto delegar desde el día 2 al 9 de octubre de 2007, en el Primer Teniente de Alcalde, don Jorge León Suárez Coello, el ejercicio de las atribuciones que como Alcalde-Presidente confiere la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Vallehermoso, a 27 de septiembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

## VALLE GRAN REY

### EDICTO

12763

9280

Habiendo sido aprobado el Padrón Municipal de Contribuyentes por el concepto de Suministro de Agua Potable referidos al cuarto bimestre de 2007.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 1 mes, contado a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de realizar las posibles reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en 2 meses, a partir del 02 de noviembre de 2007 al 02 de enero de 2008.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal de Impuestos durante dicho plazo. Así mismo se advierte